

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GAOETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Sanidad provincial.

CIRCULAR NÚMERO 1.865.

La presencia del tífus exantemático en varias provincias, obliga á tomar serias medidas para prevenir su extension á las demás. Así me lo dice el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama circular del 1.º del actual.

Con este motivo y á sus efectos recuerdo á V. una vez más el exacto cumplimiento de las Instrucciones publicadas por esta Inspeccion provincial de Sanidad en el «Boletín Oficial» número 90 del 20 de Abril de 1918, esperando de su celo y del de el Inspector de Sanidad de ese Municipio las tendrán muy en cuenta en defensa de la salud de ese vecindario, no admitiendo personas extrañas al mismo que puedan ser portadoras de piojos y,

por consiguiente, del tífus exantemático.

Es de todo Ayuntamiento obligacion ineludible para prevenir y combatir tal contingencia la de tener un sitio donde sistemáticamente sean despiojadas todas las personas desasosadas cualquiera que sea su procedencia (mendigos, húngaros, gitanos, segadores, etc.), y tal obligacion no permite excusa alguna si se tiene además en cuenta que los gastos que ella ocasiona estan al alcance de cualquier Municipio, por todo lo cual insiste en la recomendacion de que se den riguroso cumplimiento á las medidas propuestas con tal fin en las mencionadas Instrucciones, comunicando á esta Inspeccion provincial de Sanidad con toda urgencia cualquier caso sospechoso que pudiera presentarse.

De quedar enterado de la presente Circular y de tener montado el servicio que ella exige, se servirán darne pronta cuenta todos los Alcaldes de esta provincia, los cuales convocarán además á la Junta local de Sanidad á fin de adoptar los acuerdos más oportunos á la urgente realizacion de las medidas propuestas.

Valladolid 5 de Agosto de 1919.

El Gobernador interino,

Antonio Martínez Ruiz.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.874.

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil de mi cargo, que el Recaudador de los fondos que á la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de Ganaderos, ha dado principio á la recaudacion en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto el Recaudador que lo es, la Junta provincial de Ganaderos, como sus auxiliares, cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi Autoridad y á los señores Alcaldes les presten los auxilios que reclamen.

Valladolid 5 de Agosto de 1919.

El Gobernador civil interino,

Antonio Martínez Ruiz

Num. 1.880.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 18 de Agosto y hora de las doce, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Iscar ó quien haga sus veces y con asistencia un de funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 9 metros cúbicos

de madera depositados en Iscar, procedentes de árboles derribados por los vientos en el monte «Villanueva», perteneciente á la Comunidad de Iscar, bajo el tipo de doscientas veinticinco pesetas; y si no tubiera efecto, se celebrará una segunda el día 28 del mismo mes en iguales hora y condiciones que la primera, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 31 de Julio de 1919.—

El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 18 de Agosto y hora de las doce tendrá lugar ante el señor Alcalde de Pedrajas de San Esteban ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera, para el aprovechamiento de 7,807 metros cúbicos de madera procedentes de árboles derribados por los vientos en el monte titulado «Común de villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de ochenta y cinco pesetas y si no tubiera efecto se celebrará una segunda el día 28 del mismo mes en iguales condiciones que la primera; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y eco-

nómicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento. Madrid, 31 de Julio de 1919.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateos.

Núm. 1.881.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID CIRCULAR

No habiéndose recibido en esta Oficina los partes mensuales de producción de fluido, que según la Regla 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, deben remitir los dueños de las fábricas productoras, dentro de los cinco primeros días de cada mes; se previene a los fabricantes que comprende la siguiente relación, que transcurridos cinco días a contar del siguiente a la publicación de esta Circular, sin haber cumplido dicha obligación, se dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa correspondiente, según dispone el artículo 11 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, y sin perjuicio de proceder en la forma que determina la regla 6.ª en su relación con la 9.ª de la citada Real orden, una vez llegado el momento de practicar la liquidación definitiva de las cuotas.

Valladolid 5 de Agosto de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Relación de los fabricantes de electricidad que no han cumplido la obligación impuesta por la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, con indicación de los partes que faltan por recibir de cada uno de ellos hasta la fecha.

- Alaejos; Valentin Martin Alonso, Enero a Julio.
- Canillas; Juan Perdiguero, Julio.
- Castronuño; Narciso de la Cuesta, Enero a Julio.
- Mayorga; Hoyos Hermanos, Julio.
- Mayorga; Fernando Cuadrillero, Enero a Julio.
- Medina del Campo; Eusebio Giraldo, Enero a Julio.
- Medina del Campo; Hijos de Leocadio Fernandez, Enero a Julio.
- Medina de Rioseco; Juan Cid Sanchez, Enero a Julio.

- Medina de Rioseco; Emilio Obeso, Enero a Julio.
- Medina de Rioseco; Emilio Alonso, Enero a Julio.
- Medina de Rioseco; Antonio Hoyos, Enero a Julio.
- Medina de Rioseco; Emilio Vicente Gonzalez, Enero a Julio.
- Melgar de abajo; José Ceinos, Enero a Julio.
- Melgar de arriba; Tomás Ceinos, Julio.
- Mojados; Conde de Patilla, Julio.
- Olmos de Esgueva; Vallejo y Compañía, Enero a Julio.
- Pedraja (La); Vidal Perez Collantes, Enero a Julio.
- Peñañel; María Morales, Enero a Julio.
- Peñañel; Juan Quemada, Julio.
- Piña de Esgueva; Clodoaldo García Muñoz, Enero a Julio.
- Pollos; Ramon Rodriguez Pardo, Enero a Julio.
- Quintanilla de abajo; Joaquin Pintó, Julio.
- Renedo; Antonio Polanco, Enero a Julio.
- Rueda; Leoncio de la Hoz, Julio.
- Santibañez; Lucas Morales Alonso, Enero a Julio.
- Sardon; Julio Segovia, Enero a Julio.
- Sardon; Marquesa de Alonso Pesquera, Enero a Julio.
- Sardon; Joaquin Pintó, Enero a Julio.
- Simancas; Hidroeléctrica, Julio.
- Simancas, Viuda de Alonso Pesquera, Abril a Julio.
- Torre de Esgueva; Gregorio Bongoa, Julio.
- Tordehumos; Mario Herrero, Julio.
- Tordesillas; Tomás Alonso, Enero a Julio.
- Torrebatón; Nicanor Astruga, Enero a Julio.
- Tudela de Duero; Hijos de Saez, Julio.
- Tudela de Duero; Emeterio Guerra, Julio.
- Tudela de Duero; Aquilino Sanchez, Julio.
- Tudela de Duero; Aquilino Sanchez, para varios pueblos, Enero a Julio.
- Valoria; Guillermo Becerril, Abril a Julio.
- Villabañez; Antonio Polanco, (Angeles P.), Julio.
- Villalón; Demetrio Calvo Matilla, Enero a Julio.
- Villalón; Hijos de F. Villalón, Enero a Julio.
- Villalón; Luis Herrero y Compañía, Enero a Julio.

Wamba; Antonio Bachiller, (Cecilio Gomez), Julio. Valladolid 5 de Agosto de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Núm. 1.882.

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Habiendo vencido en 31 del mes último el primer trimestre del corriente año de 1919 a 1920, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes

Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, remitan a la misma precisamente en la primera quincena del mes actual y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el trimestre citado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se pondrá por esta Administración al señor Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid 5 de Agosto de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Benigno Herrero.

Núm. 1.863.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.ª Division hidrológico-forestal.

SERVICIO PISCICOLA.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relación de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Julio.

Número de orden	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
53	1.º Junio	Guillermo Sardon.	46	Sardon	Jornalero
54	7 id.	Eloy Calderon.	30	Valladolid	Obrero
55	9 id.	Ramon Madrigal.	49	Id.	Id.
56	11 id.	Francisco Escudero.	58	Id.	Id.
57	17 id.	Antonio Graner.	29	Id.	Licenciado
58	21 id.	Secundino Arranz Velez.		Id.	Sargentó de Seguridad
59	21 id.	Pascual Moyano Garcia.	45	Tordesillas	Bracero
60	21 id.	Jerónimo Martinez Baz.	39	Valladolid	Obrero
61	24 id.	Santiago Parra Pelayo	36	Esguevillas	Industrial
62	26 id.	Eumenio Rodriguez de Valenzuela.	44	Valladolid	Empleado
63	28 id.	Jacinto Vallejo Muñoz	28	Id.	Obrero
64	28 id.	Mariano Segovia Valverde.	75	Id.	Id.

Valladolid 1.º de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Gonzalez Martin.

Núm. 1.904.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiendo terminado la croquiación de las fincas rústicas en el término municipal de Villalba, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas ó personas debida-

mente autorizadas que los representen, para que concurren a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo en los días del 17 al 31 del actual mes de Agosto y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, en relación con los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14

del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 6 de Agosto de 1919.
—El Ingeniero Jefe provincial,
Esteban R. del Hoyo.

Núm. 1.879.

Avance Catastral de la riqueza Urbana.

Don Ramón Perez Lozana, Arquitecto Jefe de la Comisión del servicio de Avance Catastral de urbana.

Hago saber: Que ordenado por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de la villa de Valoria la Buena, ésta se verificará por la Comisión nombrada al efecto, que se compone del personal siguiente: Arquitectos, D. Ramón Perez Lozana y D. Jenaro de Novo Fernandez; Aparejadores, D. Enrique Gallego Sebastián y D. Deogracias Peña Bueno; Auxiliar Administrativo, D. Luis Merino Galvan.

Se advierte la obligación en que están los propietarios ó sus representantes ó inquilinos, de facilitar la entrada en las fincas á los individuos encargados de efectuar los trabajos del Catastro, advirtiéndoles que en caso de negarse á esto, la comprobación se verificará con auxilio de la Autoridad judicial, exigiéndose la responsabilidad consiguiente á los infractores.

Portillo y su Arrabal á 5 de Agosto de 1919.—Ramón Perez Lozana.

595

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.858.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Impuesto sobre Casinos y Carruajes de lujo.

ANUNCIO.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto que durante un periodo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio se halla abierto el pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual, en la oficina de Arbitrios municipales, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, todos los días laborables de diez á una y media de la tarde,

haciéndose saber á los que no lo verifiquen que se procederá por la vía de apremio á fin de hacer efectivos sus débitos, una vez transcurrido el plazo señalado.

Valladolid 1.º de Agosto de 1919.
—El Alcalde, *F. Santander.*

Núm. 1.854.

Bobadilla del Campo.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y en el artículo 2.º de la Ordenanza formada con arreglo al mismo, para el repartimiento general de utilidades autorizado, y para que la Comisión de Evaluación y Junta general del reparto, pueda formar con más acierto y equidad el expresado repartimiento, se hace preciso y á la vez se previene por medio del presente, á todas las personas tanto naturales como jurídicas obligadas á contribuir en dicho repartimiento, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas y firmadas, en las que se expresen cuantas utilidades obtengan en este término municipal y hayan de ser gravadas conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto citado, tanto se ha de contribuir en la parte personal ó en la real, ó en ambas, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los conceptos de dichos artículos y del 38 determinando las bajas y evaluaciones con arreglo á los demás artículos del ya mencionado Real decreto.

El término para presentar dichas relaciones será el de ocho días contados desde la fecha de este anuncio, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberla presentado los á ello obligados, se entenderá que están conformes con las estimaciones que haga la Junta.

Bobadilla del Campo á 2 de Agosto de 1919.—El Alcalde,
Abundio Gonzalez.

Núm. 1.903.

Carpio.

Terminado el repartimiento general con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1919 por lo que respecta á la parte personal, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos del ejercicio

económico de 1919 al 1920, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los vecinos las reclamaciones que crean pertinentes basados en lo dispuesto en el artículo 96 del citado Real decreto, pues transcurrido dicho plazo se declarará firme y ejecutiva.

Carpio 5 de Agosto de 1919.
—El Alcalde, *Ramon Gimenez.*

Núm. 1.902.

Gastronuevo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, en el año de 1920 á 1921, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Gastronuevo 5 de Agosto de 1919.—El Alcalde, *Teodosio Galo.*

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Cogeces del Monte.
Traspinedo

Núm. 1.886.

Ciguñuela.

Por renuncia del que la venía desempeñando la plaza de veterinario titular de esta villa, se anuncia la vacante con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, abonadas por trimestres vencidos con arreglo á la tarifa, según el censo de población conforme al art. 82 del Reglamento general de mataderos, entendiéndose comprendidos todos los servicios de Sanidad veterinaria municipal.

Los titulares que aspiren á dicha plaza presentarán las solicitudes y demás documentos debidamente reintegrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, que empiezan á contarse desde el siguiente día en que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ciguñuela 4 de Agosto de 1919.
—El Alcalde, *Juan Crespo.*

Núm. 1.857.

Bobadilla del Campo.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal para la imposición y cobranza del repartimiento general, en sus dos partes personal y real ajustada en un todo á las disposiciones que contiene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, á saber:

Artículo 1.º La estimación para el computo de utilidades de cada una de las personas que con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, hayan de incluirse en el repartimiento de utilidades, será con relación al día primero de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real cuanto si sólo comprende la de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año económico, será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relación jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de estos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos de dicho Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consiguiendo en la decla-

racion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su esposa, expresando cuáles bienes son de aquellos y de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela, las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omision de las declaraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultadas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa de hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar y mular de labor.	20'00
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor.	20'00
Por cada cabeza de ganado asnal de labor.	12'00
Por cada cabeza de ga-	

	Tipo medio de jornal. — Pesetas.	Número de dias de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros agricolas ó mozos de labor.	2'50	300	750'00
Obreros jornaleros del campo.	1'50	250	375'00
Oficiales de albañiles.	2'50	250	625'00
Peones de albañiles.	1'50	250	375'00
Herreros y carreteros.	3'00	300	900'00
Zapateros.	1'50	250	625'00

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable por cada uno, son los que se expresan á continuacion:

A) Alquiler de la habitacion que se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

B) Por la renta que perciban ó deban percibir los dueños de fincas rústicas en arrendamiento, deduciendo de la misma el importe de la contribucion que por dichas fincas arrendadas satisfacen al Estado.

C) Por el rendimiento medio de cada hectárea de terreno existente en este término municipal, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que sigue existiendo para el repartimiento de la contribucion territorial es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de regadío de 1.ª calidad.	100'00

nado caballar á la reproduccion. 70'00

Por cada cabeza de ganado caballar y mular á granjeria. 70'00

Por cada cabeza de ganado vacuno á la reproduccion. 30'00

Por cada cabeza de ganado vacuno á granjeria ó recría. 30'00

Por cada cabeza de ganado asnal á granjeria. 5'00

Por cada cabeza de ganado lanar á la reproduccion ó granjeria. 1'00

Por cada cabeza de cerda. 7'75

Por id. id. cabrío. 3'00

Art. 13. El importe medio de cada ano de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de dias de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

	Tipo medio de jornal. — Pesetas.	Número de dias de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Por id. id. de id. de 2.ª calidad.			75'00
Por id. id. de id. de 3.ª calidad.			50'00
Por id. id. de secano de año y vez de 1.ª calidad.			28'00
Por id. id. de id. de 2.ª calidad.			14'00
Por id. id. de id. de 3.ª calidad.			7'00
Por id. id. de viñas ó majuelos de secano de 1.ª calidad.			28'00
Por id. id. de id. de 2.ª calidad.			14'00
Por id. id. de id de 3.ª calidad.			8'00
Por id. id. de prados de 1.ª calidad.			28'00
Por id. id. de id. de 2.ª calidad.			20'00
Por id. id. de id. de 3.ª calidad.			15'00
Por id. id. de alamedas y sotos.			16'00
Por id. id. de montes ó pinar.			9'00

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas

y las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se ha de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los dias del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos; uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis se recaudarán por cuartas partes, una en cada trimestre del año.

Art. 18. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Art. 19. Cualquiera adiccion ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal de Asociados de esta villa de Bobadilla del Campo á veintinueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Abundio Gonzalez.—Arturo Navarro.—Macario Ramos.—Vicente Sanz.—Eugenio Gomez.

Fue aprobada por dichos señores Concejales y Vocales Asociados de la Junta municipal.—Juan Lopez.—Pedro Bayón.—Inocencio Garcia.—Felicito Sanz.—Gelasio Iglesias.—Manuel Garcia, Secretario, el día veintiseis del mismo mes y la relacion del rendimiento medio por cabeza de ganado de las distintas clases, así como también la correspondiente á rústica por el señor Ingeniero Jefe provincial del servicio catastral de rústica en 31 del mencionado mes de Julio próximo pasado.

Bobadilla del Campo á 2 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Abundio Gonzalez.—El Secretario, Manuel Garcia.